



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



VISTOS:

El Oficio N°D5392-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 06 de noviembre de 2025; Oficio N°D357-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 06 de noviembre de 2025; Proveído N°D2769-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 10 de noviembre de 2025; Proveído N°D1466-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 10 de noviembre de 2025; Oficio N° D699-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 20 de noviembre de 2025; Oficio N° D6057-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 10 de diciembre de 2025; Proveído 1588-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 10 de diciembre de 2025,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)", en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: "La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)";

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante Oficio N°D357-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 06 de noviembre de 2025; el Gerente General Regional remite partes importantes del Expediente judicial N° 01413-2024-0-0601-JR-LA-01, vinculados al proceso seguido por ROSA LISSETH ARMAS VÁSQUEZ, a efectos de que se disponga el cumplimiento de mandato judicial;

Que, de la evaluación de actuados se tiene que mediante **SENTENCIA N°151-2025**, contenida en la Resolución N° TRES, de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco.- emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio, Sede Baños del Inca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca- Expediente Judicial N° 01413-2024-0-0601-JR-LA-01, "SE RESUELVE: **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por ROSA LISSETH ARMAS VASQUEZ, contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, y el Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia:

A. DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Administrativa Regional N° 214-2014- GR.CAJ-DRA/DP y de la Resolución de Gerencia General Regional N° 417- 2024-GR.CAJ/DRA.



B. RECONOZCO QUE EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO para labores de naturaleza permanente, entre la demandante y la entidad demandada, desde el 06.10.2023; bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N°1057 y, bajo la aplicación Ley N°31131, bajo apercibimiento de poner en conocimiento al Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que le corresponde; sin perjuicio de imponer multas progresivas en la persona del representante legal o del funcionario y/o servidor responsable de cumplir lo ordenado a la entidad demandada.

Que, mediante Resolución NÚMERO SIETE, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sede Baños del Inca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, resuelve:

1. **"Declarar INFUNDADO** el recurso de la apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca CONSENTIDA la SENTENCIA N° 581-2025.... En consecuencia, SE CONFIRMA la sentencia N° 151-2025, contenida en la resolución N° 3 de fecha 9 de abril de 2025 que declara fundada la demanda interpuesta por Rosa Lisseth Armas Vásquez...";

Que, a través del Oficio N° D699-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 20 de noviembre de 2025, el Director Regional de Asesoría Jurídica, solicita al Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, informe sobre el Proceso Judicial Expediente Judicial N° 01413-2024-0-0601-JR-LA-01, Reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N°1057 y bajo la aplicación Ley N°31131;

Que, mediante Oficio N° D6057-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 10 de diciembre de 2025; el Procurador Público del Gobierno Regional informa a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre el estado procesal del Expediente Judicial N° 1413-2024-0-0601-JR-LA-01, seguido por Doña ROSA LISSETH ARMAS VÁSQUEZ, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; refiriendo: "El 26 de agosto de 2025, nos notifican la Sentencia de Vista, mediante la cual: "1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de la apelación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca contra la Sentencia N° 151 -2025, contenida en la resolución N° 03 (de fecha 9 de abril de 2025). 2. En consecuencia, SE CONFIRMA la sentencia N° 151-2025, contenida en la resolución N° 3 de fecha 9 de abril de 2025 que declara fundada la demanda interpuesta por Rosa Lisseth Armas Vásquez contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; por tanto: 1) Declara la nulidad total de la Resolución Administrativa Regional N°D214-2024-GR.CAJ-DRA-DP y, de la Resolución de Gerencia General N°D411-2024-GR.CAJ/GGR; 2) Reconoce que existe un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, entre la demandante y la entidad demandada, desde el 06.10.2023; bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N°1057 y, bajo la aplicación Ley N°31131".

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.". Así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;

Estando a lo antes expuesto, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, la existencia de un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, entre la servidora **ROSA LISSETH ARMAS VÁSQUEZ** y el Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 06 de octubre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, **bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N°1057 y bajo la aplicación Ley N°31131**. Debiéndose adoptar las medidas correspondientes para tal fin, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los actuados sean derivados a la Dirección de Personal, a efectos de que se realicen las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento conforme al mandato judicial; debiendo comunicar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca de las acciones realizadas a fin de que ponga en conocimiento al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dra. ROCÍO ELIZABETH PORTAL VÁSQUEZ
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL